

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR

Nomenclatura : LP-SM-9-2024-HEVES-MINSA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : REQUERIMIENTO ANUAL DE SOLUCIONES PARA NUTRICIÓN PARENTERAL 500 ML INY PARA CUIDADOS CRITICOS DE PEDIATRIA Y NEONATOLOGIA DEL SERVICIO DE CUIDADOS CRITICOS DEL DEPARTAMENTO DE ATENCION DE EMERGENCIAS Y CUIDADOS CRITICOS DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR

Ruc/código : 20518874684

Fecha de envío : 05/12/2024

Nombre o Razón social : MEDICAL NUTRICION SAC

Hora de envío : 11:07:59

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Consulta 1.

Página 16 de la base

Capítulo II

2.2.1.1

Sección e.ii.1:

La base dice:

Para el caso que el postor contrate el servicio de almacenamiento con un tercero, además deberá presentar el Certificado BPA de la empresa que presta el servicio de almacenamiento, acompañado de la documentación que acredite el vínculo contractual entre ambas partes (documento de arrendamiento que garantice que está haciendo uso de los almacenes).

Al respecto mencionar que, el almacenamiento tercerizado corresponde a droguerías y no a nutrición parenteral, dado que la tercerización del servicio de nutrición parenteral carece de regulación.

En ese sentido, les consultamos y sugerimos retirar el punto 1 tanto de la sección 2.2.1.1 e así como del capítulo III (6.1) de la base.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: II Literal: 2.2.1.1e1 Página: 16
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo informado por el area usuaria, es pertinente precisar que con la finalidad de contar con mayor numero de postores, se acoge la consulta del proveedor en base a que la vigencia de la implementacion de la NTS N° 212-MINSA-DIGEMID-2024: NORMA TECNICA EN SALUD PARA LA PREPARACION DE MEZCLAS PARENTERALES PARA TERAPIA NUTRICIONAL, esta en periodo de implementación.se suprimirá lo siguiente : Para el caso que el postor contrate el servicio de almacenamiento con un tercero, además deberá presentar el Certificado BPA de la empresa que presta el servicio de almacenamiento, acompañado de la documentación que acredite el vínculo contractual entre ambas partes (documento de arrendamiento que garantice que está haciendo uso de los almacenes), que sera considerado en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

.se suprimirá lo siguiente : Para el caso que el postor contrate el servicio de almacenamiento con un tercero, además deberá presentar el Certificado BPA de la empresa que presta el servicio de almacenamiento, acompañado de la documentación que acredite el vínculo contractual entre ambas partes (documento de arrendamiento que garantice que está haciendo uso de los almacenes), que sera considerado en las bases integradas.

Entidad convocante : HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR
Nomenclatura : LP-SM-9-2024-HEVES-MINSA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : REQUERIMIENTO ANUAL DE SOLUCIONES PARA NUTRICIÓN PARENTERAL 500 ML INY PARA CUIDADOS CRITICOS DE PEDIATRIA Y NEONATOLOGIA DEL SERVICIO DE CUIDADOS CRITICOS DEL DEPARTAMENTO DE ATENCION DE EMERGENCIAS Y CUIDADOS CRITICOS DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR

Ruc/código :	20518874684	Fecha de envío :	05/12/2024
Nombre o Razón social :	MEDICAL NUTRICION SAC	Hora de envío :	11:07:59

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

Consulta 2.

Página 16 de la base

Capitulo II

2.2.1.1

Sección e.iv:

La base dice:

iv. Adjuntar copia del Certificado de Sanitización Ambiental realizado por una empresa autorizada por la DIGESA o la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, según corresponda.

Al respecto mencionar que los certificados de sanitización ambiental pueden ser emitidos por empresas con licencia de funcionamiento. Acorde al Decreto supremos N° 022-2001-SA Reglamento Sanitario para las actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, en su artículo 06 menciona lo siguiente:

Artículo 6º.- Inicio de actividades de las empresas de saneamiento ambiental

Las empresas de saneamiento ambiental no requieren de autorización sanitaria para su habilitación ni funcionamiento, pudiendo iniciar sus operaciones por el solo mérito de su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC). Ninguna autoridad municipal podrá exigir a las empresas de saneamiento ambiental su inscripción, registro, empadronamiento, acreditación, certificación o autorización como condición para prestar servicios dentro del ámbito municipal. Lo dispuesto en la presente disposición no exime a dichas empresas de la obligación de obtener de la municipalidad distrital correspondiente la respectiva licencia municipal de funcionamiento por el local que ocupan. En ese sentido, tal como indica el artículo 06, corresponde entre otros que, las empresas que brindan los servicios de sanitización ambiental sólo requieren para su operación la Licencia Municipal

En ese sentido, les consultamos y sugerimos cambiar el presente requisito tanto de la sección 2.2.1.1 e así como del capítulo III (6.1) de la base. por:

iv. Adjuntar copia del Certificado de Sanitización Ambiental realizado por una empresa con licencia de funcionamiento y/o, autorizada por la DIGESA y/o la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, según corresponda.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: II Literal: 2.2.1.1eIV Página: 16
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo informado por el area usuaria, es pertinente precisar que con la finalidad de contar con mayor número de postores, se acoge la consulta del proveedor y se ampliará lo solicitado en las bases , quedadno de la siguiente manera : Adjuntar copia del Certificado de Sanitización Ambiental realizado por una empresa con licencia de funcionamiento autorizada por la DIGESA y/o la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, según corresponda, que sera considerado en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se amplia lo solicitado, quedando de la siguiente manera:

iv. Adjuntar copia del Certificado de Sanitización Ambiental realizado por una empresa con licencia de funcionamiento autorizada por DIGESA y/o la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, según corresponda.

Entidad convocante : HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR

Nomenclatura : LP-SM-9-2024-HEVES-MINSA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : REQUERIMIENTO ANUAL DE SOLUCIONES PARA NUTRICIÓN PARENTERAL 500 ML INY PARA CUIDADOS CRITICOS DE PEDIATRIA Y NEONATOLOGIA DEL SERVICIO DE CUIDADOS CRITICOS DEL DEPARTAMENTO DE ATENCION DE EMERGENCIAS Y CUIDADOS CRITICOS DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR

Entidad convocante : HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR
Nomenclatura : LP-SM-9-2024-HEVES-MINSA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : REQUERIMIENTO ANUAL DE SOLUCIONES PARA NUTRICIÓN PARENTERAL 500 ML INY PARA CUIDADOS CRITICOS DE PEDIATRIA Y NEONATOLOGIA DEL SERVICIO DE CUIDADOS CRITICOS DEL DEPARTAMENTO DE ATENCION DE EMERGENCIAS Y CUIDADOS CRITICOS DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR

Ruc/código :	20518874684	Fecha de envío :	05/12/2024
Nombre o Razón social :	MEDICAL NUTRICION SAC	Hora de envío :	11:07:59

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

Consulta 3.
Página 17 de la base
Capítulo II
2.2.1.1
Sección e.xii:
La base dice:

xii. Se solicitará evidencias de trazabilidad mínimo de un año atrás relacionado al cumplimiento de procesos, insumos ¿ procedencia de insumos.

Al respecto mencionar que el presente requisito no corresponde con documentos de admisión de la oferta. Así mismo, la trazabilidad de los insumos ya se pide en el requisito xiii, con las facturas.

En ese sentido, les consultamos y sugerimos eliminar el presente requisito tanto de la sección 2.2.1.1 e así como del capítulo III (6.1) de la base.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: II Literal: 2.2.1.1e Página: 17
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo informado por el área usuaria, es pertinente indicar que con la finalidad de no limitar la participación de futuros postores y marcas, se acoge la consulta del proveedor, asimismo se hace mención que la evidencia de trazabilidad se solicita en punto xiii de la pag 17 de las bases integradas. En ese sentido se suprimirá el punto XII: Se solicitará evidencias de trazabilidad mínimo de un año atrás relacionado al cumplimiento de procesos, insumos - procedencia de insumos asimismo de la sección 2.2.1.1 del capítulo III (6.1) literal I EE.TT. de las bases, que será considerado en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se suprimirá el punto XII: Se solicitará evidencias de trazabilidad mínimo de un año atrás relacionado al cumplimiento de procesos, insumos - procedencia de insumos asimismo de la sección 2.2.1.1 del capítulo III (6.1) literal I EE.TT. de las bases, que será considerado en las bases integradas.

Entidad convocante : HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR
Nomenclatura : LP-SM-9-2024-HEVES-MINSA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : REQUERIMIENTO ANUAL DE SOLUCIONES PARA NUTRICIÓN PARENTERAL 500 ML INY PARA CUIDADOS CRITICOS DE PEDIATRIA Y NEONATOLOGIA DEL SERVICIO DE CUIDADOS CRITICOS DEL DEPARTAMENTO DE ATENCION DE EMERGENCIAS Y CUIDADOS CRITICOS DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR

Ruc/código :	20518874684	Fecha de envío :	05/12/2024
Nombre o Razón social :	MEDICAL NUTRICION SAC	Hora de envío :	11:07:59

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

Consulta 4.
Página 17 de la base
Capitulo II
2.2.1.1
Sección e.
La base NO dice:

Certificado de calificación de cajas de transporte.

Al respecto mencionar que los certificados de calificación de cajas transportadoras son necesarios para garantizar el transporte en cadena de frio de la Nutrición parenteral.

En ese sentido, les consultamos y sugerimos añadir el presente requisito como parte de la documentación de admisión de la oferta.

Certificado de calificación de cajas de transporte con una antigüedad no mayor de 01 año.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** II **Literal:** 2.2.1.1e **Página:** 17
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo informado por el area usuaria, Con la finalidad de no limitar la participación de postores; se precisa que en el Numeral 5.4.5 literal f segundo parrafo, de las Especificaciones Tecnicas, se considero cooler para el transporte de las Bolsas de Nutricion Parenteral, por lo que en las bases integradas se considerara lo siguiente: La bolsa de Nutrición Parenteral Total, debe ser transportada en un coolers, con un termóhigrometro calibrado vigente, manteniendo una temperatura entre 2° a 8°C, para mantener la estabilidad del preparado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

¿ La bolsa de Nutrición Parenteral Total, debe ser transportada en un coolers, con un termóhigrometro calibrado vigente, manteniendo una temperatura entre 2° a 8°C, para mantener la estabilidad del preparado.

Entidad convocante : HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR
Nomenclatura : LP-SM-9-2024-HEVES-MINSA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : REQUERIMIENTO ANUAL DE SOLUCIONES PARA NUTRICIÓN PARENTERAL 500 ML INY PARA CUIDADOS CRITICOS DE PEDIATRIA Y NEONATOLOGIA DEL SERVICIO DE CUIDADOS CRITICOS DEL DEPARTAMENTO DE ATENCION DE EMERGENCIAS Y CUIDADOS CRITICOS DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR

Ruc/código :	20518874684	Fecha de envío :	05/12/2024
Nombre o Razón social :	MEDICAL NUTRICION SAC	Hora de envío :	11:07:59

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

Consulta 5.

Página 21 de la base

Capítulo III.1

Sección 5.3.

La Base no menciona el insumo Glucosa al 33.3%

Al respecto mencionar que es importante considerar la glucosa al 33.3% como respaldo ante los posibles desabastecimientos de glucosa al 50%.

En ese sentido, les consultamos y sugerimos añadir el presente requisito a la tabla de productos farmacéuticos utilizados para la preparación de la NPT.

Glucosa al 33.3%

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III.1 Literal: 5.3 Página: 21
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo informado por el area usuaria, es preciso indicar que con la finalidad de contar con un mayor numero de postores, se acoge parcialmente la consulta del proveedor en referencia a los productos utilizados para la preparación de la NPT, quedando de la siguiente manera : Solución de Glucosa al 50 % o Glucosa al 33.3%. (Se aceptara con glucosa al 33.3% solo cuando se demuestra fehacientemente el desabastecimiento de glucosa al 50%), que sera considerado en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Solución de Glucosa al 50 % o Glucosa al 33.3%. (Se aceptara con glucosa al 33.3% solo cuando se demuestra fehacientemente el desabastecimiento de glucosa al 50%)

Entidad convocante : HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR
Nomenclatura : LP-SM-9-2024-HEVES-MINSA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : REQUERIMIENTO ANUAL DE SOLUCIONES PARA NUTRICIÓN PARENTERAL 500 ML INY PARA CUIDADOS CRITICOS DE PEDIATRIA Y NEONATOLOGIA DEL SERVICIO DE CUIDADOS CRITICOS DEL DEPARTAMENTO DE ATENCION DE EMERGENCIAS Y CUIDADOS CRITICOS DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR

Ruc/código :	20518874684	Fecha de envío :	05/12/2024
Nombre o Razón social :	MEDICAL NUTRICION SAC	Hora de envío :	11:07:59

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

Consulta 6.

Página 34.

Capitulo III.2

Sección C.1

Experiencia del personal clave:

La base dice:

Requisitos:

Mínimo 01 año en preparación de solución y/o manejo de preparado de NPT para nutrición parenteral, del personal clave requerido como Químico Farmacéutico.

Copia del Test de llenado aséptico del químico farmacéutico con una antigüedad no mayor de 01 año elaborado por un laboratorio acreditado por DIGEMID

Acreditación:

La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

Al respecto mencionar que se debe considerar en acreditación una copia del resultado del Test de llenado aséptico.

En ese sentido, les consultamos y sugerimos añadir el presente requisito en acreditación.

Copia del Test de llenado aséptico del químico farmacéutico con una antigüedad no mayor de 01 año elaborado por un laboratorio acreditado por DIGEMID.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III.2 Literal: C.1 Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo informado por el area usuaria, es preciso aclarar la consulta y señalar que de acuerdo a los lineamientos de las bases aprobadas por el OSCE se detallará el requisito de calificación Experiencia del personal clave de la siguiente:

Requisitos:

Mínimo 01 año en preparación de solución y/o manejo de preparado de NPT para nutrición parenteral, del personal clave requerido como Químico Farmacéutico.

Acreditación:

La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

por lo que, la Copia del Test de llenado aséptico del químico farmacéutico con una antigüedad no mayor de 01 año elaborado por un laboratorio acreditado por DIGEMID, se retirara de la experiencia del personal clave y se solicitara para el perfeccionamiento del contrato, sera considerado en las bases integradas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se detallará el requisito de calificación Experiencia del personal clave de la siguiente:

Requisitos:

Mínimo 01 año en preparación de solución y/o manejo de preparado de NPT para nutrición parenteral, del personal clave requerido como Químico Farmacéutico.

Entidad convocante : HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR

Nomenclatura : LP-SM-9-2024-HEVES-MINSA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : REQUERIMIENTO ANUAL DE SOLUCIONES PARA NUTRICIÓN PARENTERAL 500 ML INY PARA CUIDADOS CRITICOS DE PEDIATRIA Y NEONATOLOGIA DEL SERVICIO DE CUIDADOS CRITICOS DEL DEPARTAMENTO DE ATENCION DE EMERGENCIAS Y CUIDADOS CRITICOS DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR

Acreditación:

La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

por lo que, la Copia del Test de llenado aséptico del químico farmacéutico con una antigüedad no mayor de 01 año elaborado por un laboratorio acreditado por DIGEMID, se retirara de la experiencia del personal clave y se solicitara para el perfeccionamiento del contrato, sera considerado en las bases integradas

Entidad convocante : HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR
Nomenclatura : LP-SM-9-2024-HEVES-MINSA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : REQUERIMIENTO ANUAL DE SOLUCIONES PARA NUTRICIÓN PARENTERAL 500 ML INY PARA CUIDADOS CRITICOS DE PEDIATRIA Y NEONATOLOGIA DEL SERVICIO DE CUIDADOS CRITICOS DEL DEPARTAMENTO DE ATENCION DE EMERGENCIAS Y CUIDADOS CRITICOS DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR

Ruc/código :	20520994638	Fecha de envío :	05/12/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION ELECTRO - MEDICA INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	21:17:21

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

PAGINA N° 21 (NUMERAL 5.3)

PAGINA 23

CAPITULO III

3.1 ESPECIFICACIONES TECNICAS

5.4.5 literal b

CARACTERISCAS DE LA BOLSA PARA NUTRICION PARENTERAL

Dice: Bolsas de NPT(bolsas monocapa o bolsas de EVA con sistema de foto protección radiopaco estéril incorporado de fabrica para evitar la oxidación de las vitaminas y prevenir la peroxidación lipídica) para pacientes adultos, pediátricos y neonatos.

Utilizar bolsas de NPT de etil vinil acetato o con sistema de foto protección radiopaco estéril incorporado de fabrica libre de ftalatos y estables con sistema para incorporar lípidos parenterales.

Esta exigencia conlleva a un direccionamiento y el propósito de todo proceso es promover competencia y no sabemos cuántas empresas han cotizado, por ello, La característica solicitada de las bolsas EVA, solo la tiene un proveedor y limita la participación de otros proveedores, las bolsas EVA con bolsa fotoprotectora es la que manejan la mayoría de los centros hospitalarios del país, asimismo dicha condición ocasionaría un perjuicio para el paciente ya que ese tipo de bolsas no permiten realizar un control de calidad organoléptico respecto a la presencia de partículas extrañas por la opacidad de las bolsas, indicar además que en la pagina N° 25 Numeral 5.4.5 literal f se hace mención la característica de las bolsas EVA con bolsa fotoprotectora, por el cual sugerimos debe indicarse de la siguiente manera:

Bolsa de NPT, bolsa monocapa o bolsa Eva con sistema de foto protección radio opaca estéril incorporado de fábrica o bolsa Eva más bolsa fotoprotectora para evitar la oxidación de las vitaminas y prevenir la peroxidación lipídica para nutrición parenteral libre de ftalatos y estables.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1- 5.4.5 **Literal:** b **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo N° 2 ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo informado por el area usuaria, es pertinente indicar que con la finalidad de contar con la mayor cantidad de postores se acoge la observación y se ampliará la característica quedando de la siguiente manera: bolsa Eva más bolsa fotoprotectora para evitar la oxidación de las vitaminas y prevenir la peroxidación lipídica para nutrición parenteral libre de ftalatos y estables, que sera considerado en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Bolsa de NPT, bolsa monocapa o bolsa Eva con sistema de fotoprotección radiopaca estéril incorporado de fábrica o bolsa Eva más bolsa fotoprotectora para evitar la oxidación de las vitaminas y prevenir la peroxidación lipídica para nutrición parenteral libre de ftalatos y estables.

Entidad convocante : HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR

Nomenclatura : LP-SM-9-2024-HEVES-MINSA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : REQUERIMIENTO ANUAL DE SOLUCIONES PARA NUTRICIÓN PARENTERAL 500 ML INY PARA CUIDADOS CRITICOS DE PEDIATRIA Y NEONATOLOGIA DEL SERVICIO DE CUIDADOS CRITICOS DEL DEPARTAMENTO DE ATENCION DE EMERGENCIAS Y CUIDADOS CRITICOS DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR

Ruc/código : 20520994638

Fecha de envío : 05/12/2024

Nombre o Razón social : CORPORACION ELECTRO - MEDICA INGENIEROS S.A.C.

Hora de envío : 21:17:21

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN: REQUISITOS DE CALIFICACION

PAGINA N°32

CAPITULO III

NUMERAL 3.2

LITERAL A

CAPACIDAD LEGAL - HABILITACION

- Certificación de calidad en preparación de mezclas de nutrición parenteral vigente

Al respecto citamos como jurisprudencia el Pronunciamiento 470-2022-OSCE-DGR :

En la misma línea argumentativa, mediante la Resolución N°551-2013-TC-S1, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha precisado lo siguiente: ¿Las normas ISO no tienen carácter obligatorio dentro de la legislación nacional, sino que sólo constituyen normas de carácter facultativo; por lo que no pueden ser requeridos como documentos de presentación obligatoria; (¿) estas certificaciones acreditan una serie de estándares patrocinados por la Organización Internacional para la Estandarización (ISO), que son de acogimiento voluntario, es decir, su cumplimiento no es requerido por norma nacional alguna. Asimismo, las normas ISO se refieren al sistema de calidad de una organización, lo que permite establecer pautas organizativas entre sus diferentes departamentos o servicios (¿)¿ (El subrayado y resaltado es agregado).

De lo expuesto por la Dirección Técnico Normativa y el Tribunal de Contrataciones del Estado se desprende que las normas ISO no podrían ser consideradas como requerimientos técnicos mínimos o como documentos de presentación obligatoria; puesto que, no constituyen una condición determinante para la operatividad y/o calidad de los servicios que la Entidad requiere contratar, y no tienen carácter obligatorio dentro de la legislación nacional sino más bien facultativo.

Conforme a lo señalado por OSCE, no se puede exigir obligatoriamente un certificado de calidad, siendo éste facultativo, por lo que OSCE suprimió los certificados requeridos de manera obligatoria. Por tanto, se deberá suprimir esta exigencia señalada en las bases como documento de requisito de calificación por ser ilegal.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2

Literal: A

Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

pronunciamiento 470-2022-OSCE-DGR Resolución N° 551-2013-TC-S1

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo informado por el área usuaria, se acoge a la observación parcialmente, por lo que los documentos solicitados en requisitos de calificación - habilitación se retirarán y se solicitarán para el perfeccionamiento del contrato, ello será considerado en las bases integradas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

los documentos solicitados en requisitos de calificación - habilitación se retirarán y se solicitarán para el perfeccionamiento del contrato, ello será considerado en las bases integradas

Entidad convocante : HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR
Nomenclatura : LP-SM-9-2024-HEVES-MINSA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : REQUERIMIENTO ANUAL DE SOLUCIONES PARA NUTRICIÓN PARENTERAL 500 ML INY PARA CUIDADOS CRITICOS DE PEDIATRIA Y NEONATOLOGIA DEL SERVICIO DE CUIDADOS CRITICOS DEL DEPARTAMENTO DE ATENCION DE EMERGENCIAS Y CUIDADOS CRITICOS DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR

Ruc/código :	20520994638	Fecha de envío :	05/12/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION ELECTRO - MEDICA INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	21:17:21

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

CAPITULO : III

PAG :21

NUMERAL: 5.3

Menciona como uno de los componentes el fosfato de potasio

Debe decir : fosfato de potasio o glicerofosfato

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5.3

Literal: 5.3

Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo N° 29 Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo informado por el area usuaria, es pertinente indicar que con la finalidad de contar con mayor número de postores, se amplía lo solicitado en CAPITULO : III

PAG :21

NUMERAL: 5.3 En referencia a los componentes quedadno de la siguiente manera : fosfato de potasio o glicerofosfato, que sera considerado en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se amplía, quedando de la siguiente manera:

Fosfato de potasio o glicerofosfato